Aseguradora Yacyreta

ASEG

Cia.:	Sección/Sub-sección:	Póliza Nº:	Endoso Nº:
28	1111 (RESP.CIVIL /RESPONSABILIDAD CIVIL AEROPORTUARIA)	29	2

Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

Documento: 80000423-0

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las: 12:00 Hs. del	Vigencia Hasta las: 12:00 Hs. del	Plazo en Días	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.
08/11/2021	02/11/2021	02/12/2021	30	698.482.000.000

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de la Póliza del rubro queda prorrogada hasta la fecha que se indica más arriba.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Responsabilidad Civil del Asegurado hacia terceros respecto de reclamos por lesiones a personales/daños a la propiedad emergente de sus operaciones como propietarios y/u operadores del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi y del Aeropuerto Internacional "Guarani" y los Aeropuertos del Interior ubicados en Encarnación, Pedro Juan Caballero,San Pedro, Salto del Guaira, Coronel Oviedo, Caazapa, Pilar, Mcal. Estigarribia, Villa Hayes, Concepcion y Centro de Control Unificado incluyendo manipuleo en tierra y actividades de rampa, seguridad y torre de control, pero excluyendo toda otra actividad de Control de Tráfico Aéreo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Seiscientos Noventa Y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta Y Dos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI, GUARANI Y AERODROMOS DEL INTERIOR, PARAGUAY	698.482.000.000	173.829.545
	TOTALES	698.482.000.000	173.829.545

CONDICIONES PARTICULARES

Esta cobertura se halla sujeta a las condiciones de Responsabilidad Civil Comprensiva, dentro de la República del Paraguay.-

Aseguradora Yacyreta

Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 28.1111.0000029.0002

Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

Límite Asegurado:

LIMITE UNICO COMBINADO (Accidentes Personales y Daño a la Propiedad) para todos los aeropuertos (AISP, AIG e interior) y Centro de control unificado de M.R.A., para cada accidente y en el agregado anual, cubriendo la suma de U$S. 100.000.000.- (Dolares Americanos Cien Millones).
Sub-limitado a U$S. 25.000.000.-(Dólares Americanos veinticinco millones)para cobertura de Daño Personal, todo y cada siniestro y en el agregado anual.
Todos los Bienes Físicos Muebles e Inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable (excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC, mientras se encuentre en las ubicaciones descriptas seguidamente

- Aeropuerto Internacional "Silvio Pettirossi" (Luque)
- Aeropuerto Internacional "Guaraní" (Ciudad del Este)
- Aeropuertos del Interior: Encarnación, Pedro Juan Caballero, San Pedro, Salto del Guaira, Coronel Oviedo, Caazapá, Pilar, Mcal.Estigarribia, Villa Hayes, Concepcion.
- Centro de Control Unificado (Mariano Roque Alonso)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El presente contrato de seguro cubre todos los riesgos por los siniestros y daños ocasionados a los bienes, funcionarios de la DINAC y a terceros como consecuencia de todos los servicios prestados bajo la responsabilidad de la dirección de aeropuertos, subdirección de servicios aeronáuticos, administración de los aeropuertos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, sin ningún tipo de exclusión o excepción.

La cobertura incluirá a todos los bienes de la dirección nacional de aeronáutica civil adquiridos a la fecha y los bienes que serán incorporados dentro de la vigencia del presente contrato sin ningún trámite ante la aseguradora y responsabilidad civil contra terceros por daños contra personas o sus bienes.

En todos los aeropuertos administrados por la dirección nacional de aeronáutica civil en caso de accidentes, incidentes o siniestros operacionales ocurridos que requieran la remoción de aeronaves de la pista de aterrizaje o del área de movimiento, el costo del servicio de grúa estará a cargo de la aseguradora.

La indemnización o reposición por la pérdida de bienes o daños de la infraestructura y de los equipamientos será al valor de mercado sin incluir ninguna franquicia.

El monto de la indemnización deberá cumplir con lo establecido en la ley N° 1860/2002, código aeronáutico.

Queda expresamente establecido que el límite máximo de cobertura de la póliza de referencia es el establecido en Dólares Americanos, conforme a lo detallado más arriba en las Condiciones Particulares, en concordancia con los valores (en Dólares Americanos) indicados en el Plan de Pa

y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 04/2020.-
Tipo de cambio establecido para esta operación: 1U$S.= Gs. 6.984,82.-, de fecha 07/09/2020, según cotización de referencia diaria del Banco Central del Paraguay.

La cobertura de la presente póliza se regirá conforme al Pliego de Bases y Condiciones y puntualmente a las Especificaciones Técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la Aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC.

CONDICIONES:
Texto Ariel aeropuertos mayores (no formulario) enmendado como sigue:
Cláusula de exclusión de guerra, secuestro y otros peligros (aviación)
AVN 48b, todos los párrafos excepto (b) suprimidos, sujeto a endoso de cobertura extendida responsabilidades aviación) AVN52g por sublímite USD 50.000.000 todo y cada accidente Y en el agregado anual.
AVN 46 b exclusión de ruidos polución y otros riesgos pero párrafo 1(b) no aplicable a polución o contaminación por productos vendidos o suministrados por el asegurado
Cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN71.
Cláusula de exclusión de reconocimiento de fecha AVN2000a.
Cláusula de cobertura limitada de reconocimiento de fecha AVN2002a.
Lesiones personales de acuerdo a extensión de lesiones personales AVN60a incluyendo cobertura respecto de empleados del aeropuerto usando sus propios vehículos
Con el propósito de traslado de o a su lugar normal de trabajo y/o realizando sus tareas.
Incluyendo todo oficial o empleado del asegurado cuando actuando dentro del rango de sus Responsabilidades laborales.

El término "responsabilidad productos" significa responsabilidad emanada del manejo, uso, consumo o existencia de cualquier producto aeronáutico que sea manufacturado, manejado, vendido o distribuido por el asegurado, incluyendo aviso dado o suministrado por el Asegurado relativo a esos productos aeronáuticos, luego de que dichos productos aeronáuticos hayan cesado de estar en posesión o control del asegurado, y estén fuera de los predios propios, rentados o controlados por el asegurado.
AVN14 Cláusula de limitación de responsabilidad.
AVN111 Cláusula de sanciones y embargo
Acuerdos de exención de responsabilidades, indemnizaciones, exención o subrogación, acuerdos especiales, responsabilidad contractual y asegurados adicionales son requeridos por el asegurado fuera del alcance de sus operaciones normales donde mantenido
Cubierto sujeto acuerdo de los aseguradores tan pronto como practicable.
Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00003.
Excluyendo control de tráfico aéreo con excepción del mencionado en este contrato.
AVN 46B Cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y otros riesgos pero párrafo 1(B) no aplicable a polución o contaminación por productos vendidos o suministrados por el Asegurado.

a) Costo de reparación o reemplazo de cualquier producto o bien defectuoso o sus partes defectuosas, elaborado, construido, alterado, reparado, proporcionado, tratado, vendido, suministrado o distribuido por el asegurado.
b) La pérdida emergente del funcionamiento, diseño o especificación indebido o inadecuados, pero esta exclusión no aplicará a lesiones personales o daños a la propiedad asegurado bajo la presente resultante de los mismos.
Respecto a cualquier cobertura que esté sujeto a un límite agregado bajo la presente, los aseguradores no estarán obligados a defender ningún pleito o pagar ningún costo o gasto una vez que se agote el límite agregado de responsabilidad aplicable y en este caso en reasegurado tendrá derecho de tomar el control de las acciones legales.

No obstante la exclusión general 4 de esta póliza, la cobertura proporcionada bajo la misma se extiende para aplicar a lesiones personales o daños a la propiedad causados por una ocurrencia emergente de usos de vehículos de emergencia en respuesta a un accidente a una aeronave de los confines de los aeropuertos especificado bajo la cédula. La cobertura proporcionada por esta cláusula no aplicará a lesiones corporales o daños a la propiedad causados por el uso de vehículos en carretera los cuales deberán estar cubiertos por las leyes de tráfico locales o internacionales en vigor.

CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA
Por cuanto la Póliza de la cual este Endoso forma parte incluye la Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha (Cláusula AVN.2000A), se establece que, sujeto a todos los términos y provisiones de este Endoso, la Cláusula AVN.2000A no deberá aplicar a ninguna suma por el cual el asegurado será legalmente responsable a pagar, y (si es requerido por la Póliza) deberá pagar (incluyendo las costas sentenciadas contra el Asegurado) en respecto a lesión física accidental (fatal o no) o pérdida de o daño a la propiedad por un accidente de aeronave que ocurra durante el período de Póliza y que origine un riesgo asegurado bajo la Póliza.

CONDICIONADO A QUE:

1. La Cobertura provista conforme a este Endoso estará sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y provisiones de cancelación de la Póliza (excepto como específicamente provisto en la Póliza), y nada en este Endoso extenderá la cobertura más allá de lo provisto por la Póliza.
2. Nada de este endoso proveerá cobertura en respecto a estadía en tierra y deterioro por uso de ninguna aeronave la cual no haya sido físicamente dañada o destruida en el accidente que da lugar a un reclamo bajo la Póliza.
3. El Asegurado aquí representa y garantiza que se ha tomado todos los pasos razonablemente necesarios para asegurar que todas las respuestas, declaraciones e informaciones dadas a los Aseguradores concernientes con la "Date Recognition Conformity" de las operaciones, equipos y productos del asegurado.

Aseguradora Yacyreta

Anexo Nro 4 a la Póliza Nro: 28.1111.0000029.0002

Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

AVN.2002A
(Aplicable a las Coberturas de Casco y Responsabilidades de Aeronavegación).

CLAUSULA DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD
(JOINT VENTURE)
No obstante la inclusión bajo la presente mediante endoso o de otra manera de más de un Asegurado, la responsabilidad total de los Aseguradores respecto de cada uno y de todos los Asegurados no excederá el límite de responsabilidad establecido en la Póliza.

AVN14
1.10.96

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ASBESTOS
Esta póliza no cubre ningún reclamo de cualquier índole ya sea que surja directa o indirectamente de o a consecuencia de:
(1) La actual, alegada o presencia amenazante de asbestos en cualquier forma, ya sea material o productos conteniendo, o que se alegue contener, asbestos ó:
(2) Cualquier obligación, solicitud, demanda, orden o requerimiento estatutario o regulatorio que cualquier asegurado u otros hayan examinado, monitorizado, limpiado, removido, tratado, neutralizado, protegido en contra o en cualquier otra forma responda a la actual, alegada o presencia amenazante de asbestos o cualquier material o producto
conteniendo, o alegando contener asbestos.
Sin embargo, esta exclusión no deberá aplicar a ningún reclamo causado por o resultando en un accidente con fuego, explosión o colisión o una emergencia en vuelo grabada causando operación anormal de la aeronave.
Sin importar lo que se diga en cualquier otra provisión de esta póliza, los Reaseguradores no tendrán ninguna obligación de investigar, defender o pagar costos de defensa respecto a cualquier reclamo excluido parcial o totalmente bajo los parágrafos (1) y (2) acá descritos.
LSW2488 AGM00003

RESPONSABILIDAD SIMPLEMENTE MANCOMUNADA DEL (RE) ASEGURADOR
La responsabilidad de un (re)asegurador conforme este contrato junto con otros (re)aseguradores que forman parte del presente es simplemente mancomunada. Un (re)asegurador es responsable solamente por la proporción de responsabilidad que ha suscripto, y no es solidariamente responsable por la proporción de responsabilidad suscripta por cualquier otro (re)asegurador. De igual modo, un (re) asegurador tampoco es responsable por cualquier responsabilidad asumida por cualquier otro (re) asegurador que pudiere suscribir este contrato.

Al lado del sello se exhibe la proporción de responsabilidad suscripta por un (re)asegurador en virtud de este contrato (o, en el caso de un sindicato del Lloyd's, el total de las proporciones suscriptas por todos los miembros de ese sindicato considerados en su conjunto). Lo antedicho está sujeto en todo momento a la disposición acerca de "asegurado".

En el caso de un sindicato del Lloyd's, cada miembro del sindicato (más que el sindicato en sí) es un (re)asegurador. Cada miembro ha suscripto una proporción del total indicado para el sindicato (total que constituye el total de las proporciones suscriptas por todos los miembros del sindicato considerados en su conjunto). La responsabilidad de cada miembro del sindicato es simplemente mancomunada para con los otros miembros. Un miembro es responsable sólo por su proporción y no es solidariamente responsable por la proporción de ningún otro miembro. De igual forma, ningún miembro es responsable de algún otro modo por cualquier responsabilidad de cualquier otro (re)asegurador que pudiere suscribir este contrato. El domicilio comercial de cada miembro es Lloyd's, One Lime Street, Londres EC3M 7HA. Se puede obtener la identidad de cada miembro de un sindicato del Lloyd's y su respectiva proporción escribiendo a Market Services, Lloyd's, a la dirección antes mencionada.

PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD
A menos que haya "asignación" (ver abajo), la proporción de responsabilidad suscripta por cada (re) asegurador en virtud de este contrato (o, en el caso de un sindicato del Lloyd's, el total de las proporciones suscriptas por todos los miembros del sindicato considerados en su conjunto) se exhibe al lado de su sello y se hace referencia a dicha proporción como a su "participación aceptada".

Cuando este contrato lo permita, se pueden ajustar ("asignar") las participaciones suscriptas, o algunas de ellas. En tal caso, se agregará un anexo a este contrato a fin de exhibir la proporción definitiva de responsabilidad suscripta por cada (re)asegurador conforme a este contrato (o, en el caso de un sindicato del Lloyd's, el total de las proporciones suscriptas por todos los miembros del sindicato considerados como un todo). A una proporción definitiva (o, en el caso de un sindicato del Lloyd's, al total de las proporciones suscriptas por todos los miembros de un sindicato del Lloyd's considerados en su conjunto) se la denomina una participación "asignada". Las participaciones asignadas que se indican en el anexo prevalecerán sobre las participaciones aceptadas a menos que se compruebe la existencia de un error de cálculo.
Aunque en varios puntos de esta cláusula se hace referencia a "este contrato" en singular, cuando las circunstancias así lo requieran deberá leerse como una referencia a contratos en plural.
LMA3333
21 de junio de 2007

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS NUCLEARES
Esta Póliza no cubre

Pérdida de o destrucción de o daño a bienes de cualquier tipo ni pérdida o gasto de cualquier tipo que resulte o surja de las causas que se indican a continuación

Ninguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta o a las que contribuyan o que surjan de:

La radioactividad, tóxicos, explosivos o cualquier peligro de cualquier explosión de ensamble nuclear o componente nuclear;

Radiaciones ionizantes o contaminaciones por causa de la radioactividad, o el tóxico, explosión o cualquier peligro causado por cualquier otra fuente o de radioactividad

Aseguradora Yacyreta

Anexo Nro 6 a la Póliza Nro: 28.1111.0000029.0002

Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

22/7/96
AVN.71

Cuadro de Liquidación de Premio del Endoso		
Prima	Gs.	173.829.545
Interés p/Finac.	Gs.	0
IVA	Gs.	17.382.955
Premio	Gs.	191.212.500

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de Gs. 191.212.500 (Guaranies Ciento Noventa Y Un Millones Doscientos Doce Mil Quinientos)

Las demás Condiciones Particulares y Generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

Emitido en ASUNCION, 08 de noviembre de 2021

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Julio Berni
Jefe de Operaciones de Emisión

Gloria Montania
Sub Gerente Operaciones de Emisión

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. REASEGUROS

Ing. Eduardo Valle
Jefe Producción Riesgos Varios y Reaseguros
Aseguradora del Este S.A.

Lic. Nancy Narvaez
Gerente de Producción
Aseguradora del Este S.A.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
JUAN CARLOS RUIZ DIAZ SUÁREZ
Encargado Técnico

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
VÍCTOR HORACIO REYES QUIROZ
Jefe de Caución

Aseguradora Yacyreta

Anexo de Coaseguro de la Póliza: N-1111-29-2

Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del contrato les corresponden a las Compañias, los asumen las Compañias Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas según el detalle, y con solidaridad entre sí.
No obstante lo que antecede, como única excepción las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hechos por el Asegurado previstos en las condiciones de esta póliza que sean comunes a todas las Compañias enumeradas y fueren dirigidas a la Compañia Piloto de este seguro, o sea la Compañia indicada en primer termino, surtirán sus efectos legales correspondientes tambien a favor de o en contra de las demás Compañias Coaseguradoras.

DETALLE DE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS

Nro	Compañia	Poliza Nro	%	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.	Impuestos Gs.	Premio Gs.
1	ASEGURADORA YACYRETA S.A.	28-1111-000029-0002	45	314.316.900.000	78.223.295	7.822.330	86.045.625
2	PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	13-1111-000005-0002	45	314.316.900.000	78.223.295	7.822.330	86.045.625
3	ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS	45-1114-000001-0002	10	69.848.200.000	17.382.955	1.738.295	19.121.250
	TOTALES		100	698.482.000.000	173.829.545	17.382.955	191.212.500

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

Ing. Eduardo Vallejos
Jefe Producción Riesgos Varios y Reaseguro
Aseguradora del Este S.A.

Lic. Nancy Narvaez
Gerente de Producción
Aseguradora del Este S.A.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Julio Berni
Jefe de Operaciones de Emisión

Gloria Montanía
Sub Gerente Operaciones de Emisión

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
JUAN CARLOS RUIZ-DIAZ SUÁREZ
Encargado Técnico

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
VÍCTOR HORACIO REYES QUIROZ
Jefe de Caución